ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE 2.014, EN 1ª CONVOCATORIA

En Villaharta a nueve de octubre dos mil catorce, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, se reunió en esta Casa Consistorial la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada, en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Expósito Galán, y asisten los Concejales D. Emeterio Gavilán González, Dª Rafaela Galán Díaz, D. Felipe Bretón Herruzo, Dª Concepción González Galán, Dª Ana Caballero Benzal y D. Carlos León Fortea.

Da fe del acto el Secretario-Interventor D. Hipólito Aguirre Fernández.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia y una vez comprobado por la Secretaría, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Vista el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2014 el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, y con el voto unánime de los seis miembros asistentes de los siete que conforman el número legal de los de la Corporación, acuerda su aprobación y transcripción al libro correspondiente.

2.- DECRETOS, DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES

NORMATIVA ESTATAL

Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE 04/07/2014)

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (BOE 05/07/2014)

Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la Ley de racionalización del sector publico y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 12/07/2014)

Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. (BOE 15/07/2014)

Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los prestamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al publico. (BOE 01/08/2014)

Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE 15/09/2014)

NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. (BOJA 20/07/2014)

Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+. (BOJA 21/07/2014)

Orden de 16 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento para la integración de la medida 421 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 en las Estrategias de Actuación Global de Desarrollo Rural y el procedimiento para la subvención de las actuaciones de cooperación establecidas en las mismas. (BOJA 23/07/2014)

Decreto 119/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible. (BOJA 31/07/2014)

Decreto-Ley 10/2014, de 29 de julio, por el que se conceden suplementos de crédito para atender la reparación de los daños causados por los temporales de lluvia y se establecen normas para la aplicación del fondo de contingencia en el año 2014. (BOJA 05/08/2014)

Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucí Orden de 23 de julio de 2014, por la que se somete a información publica la propuesta del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020, y el Informe de Sostenibilidad Ambiental. (BOJA 29/08/2014)

Decreto 124/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía Horizonte 2016. (BOJA 04/09/2014)

RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA de 246 a 497 2014

3.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN APLICAIÓN DEL ART. 38.4 DE LA LRJAP

Aclarados por la Presidencia los antecedentes que concurren en el asunto que nos ocupa y el favorable resultado de la aplicación hasta la fecha, del actual Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba en aplicación del artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable unánime de los siete miembros asistentes que integran el número legal de los de la Corporación, ACUERDA

Primero: Autorizar la prórroga del mencionado Convenio, de conformidad con lo prevenido en la Cláusula Octava del mismo, por plazo de cuatro años, sin perjuicio de la publicación en el BOP de Córdoba, para conocimiento general.

Segundo.- Autorizar al Alcalde Presidente a la suscripción de cuantos documentos y trámites fueren precisos para el buen fin de los acordado.

4°.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESCOLAR

Visto el proceso en curso de renovación de Consejos Escolares, y en coherencia con el acuerdo adoptado por este Pleno Municipal en sesión de fecha 15 de junio de 2011, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable unánime de los siete miembros asistentes que conforman el número legal de los de la Corporación, acuerda:

Primero.- Designar como representante Municipal de pleno derecho en el Consejo Escolar del Colegio Público Rural "Vía Augusta" a la Concejal D^a Rafaela Galán Díaz.

Segundo.- Dar traslado del actual acuerdo a la Dirección del Colegio Público Rural Vía Augusta, a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MORENA CORDOBESA

Visto el expediente instruido para la adaptación dos Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa a la legislación estatal y autonómica, considerando el cumplimiento de los trámites preceptivos, señaladamente los consignados en los artículos 74 de la Ley

5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía de Andalucía, el Pleno, en votación ordinaria, acordó por unanimidad de los siete miembros asistentes que conforman su número legal, lo que comprende la mayoría absoluta de los de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos de Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa, con la redacción que se transcribe en el Anexo.

SEGUNDO.- Trasladar el actual acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad.

ANEXO QUE SE CITA

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA MORENA CORDOBESA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Constitución

Los municipios de Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria para los fines previstos en el presente Estatuto, de conformidad con la legislación local vigente y en especial conforme a la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, al artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y a la Ley 27/2013 de racionalización y sotenibilidad de la Administración Local.

Artículo 2º Denominación

La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa"

Artículo 3º Sede de los órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad se ubicarán en Cerro Muriano (Obejo), teniendo como domicilio social y lugar de celebración de sesiones el edificio situado en la Calle Retama, número 2.

Las sesiones se podrán celebrar en cualquier otro municipio de la Mancomunidad, en el que, a través de la convocatoria mediante resolución de la Presidencia dictada previamente y notificada a todos los miembros del órgano de gobierno de la Mancomunidad, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto

Artículo 4º Naturaleza

La Mancomunidad tiene la condición de entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar las instalaciones

4

Código seguro de verificación (CSV): AC14 8E94 24EB 550B 40D3

mancomunadas, obligarse, interponer los recursos pertinentes ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 5º Duración

Iniciada la actividad de la Mancomunidad, se desarrollará por tiempo indefinido, con un periodo mínimo de permanencia de los municipios mancomunados de cuatro años, sin perjuicio de los acuerdos de modificación y disolución que pudieran adoptarse válidamente.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6º La Asamblea de la Mancomunidad

La Asamblea de la Mancomunidad es el órgano de representación municipal, de gobierno y gestión superior de la Mancomunidad.

La composición de la Asamblea es de dieciséis miembros, correspondiéndoles dos representantes a cada uno de los Municipios que integran la Mancomunidad.

Artículo 7º Designación y cese

Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Plenos de cada Ayuntamiento designarán de entre sus miembros a los dos representantes del Municipio en la Asamblea de la Mancomunidad. La designación de los mencionados representantes en cada Municipio se realizará conforme al sistema D'Hondt, dividiendo el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 y por 2. Los representantes en la Mancomunidad se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores atendiendo a un orden decreciente.

Los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad deberán cesar en sus cargos cuando dejen de ser Concejales de su Corporación de origen por alguna de las causas legalmente establecidas.

Será de aplicación en todo caso en lo no previsto anteriormente y con carácter supletorio e integrador, las normas electorales aplicables a los Ayuntamientos y órganos municipales en la legislación de régimen electoral y de régimen local.

Artículo 8º Constitución

Una vez adoptados los acuerdos de designación de representantes por los plenos de los Ayuntamientos y dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, la Asamblea de la Mancomunidad celebrará sesión extraordinaria para su constitución.

A tal fin se constituye una mesa de edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación.

La mesa comprueba las acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que el Ayuntamiento hubiera remitido a la Mancomunidad

Realizada la operación anterior la mesa declarará constituida la Asamblea de la Mancomunidad si concurre la mayoría absoluta de sus miembros. En caso contrario se celebrara sesión dos días después, quedando constituida la Asamblea, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

En la misma sesión constitutiva se elegirá la Presidencia de la Mancomunidad.

Artículo 9º Atribuciones de la Asamblea de la Mancomunidad

Corresponde a la Asamblea:

- 1. El alto gobierno de la Mancomunidad
- 2. Elegir y destituir de su cargo al Presidente, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y supletoriamente en la Legislación electoral general
- 3. El control y fiscalización de los órganos de gobierno
- 4. Aprobar Ordenanzas, Reglamentos y Normas de Régimen Interior necesarias al cumplimiento de sus fines
- 5. Aprobar las Modificaciones de los Estatutos de la Mancomunidad
- 6. Acordar la admisión de nuevos municipios así como la separación de éstos
- 7. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales
- 8. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales
- 9. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- 10. Aceptar y ordenar la gestión de competencias delegadas o concertadas con otras Administraciones Públicas
- 11. Aprobación de los contratos, concesiones y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia.
- 12. Determinar las aportaciones económicas de los Municipios a la Mancomunidad
- 13. La aprobación de las formas de gestión de los servicios
- 14. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia de la Asamblea.
- 15. La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- 16. En general y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación de régimen local y demás legislación señale para el Ayuntamiento en Pleno o que se le asigne específicamente en estos Estatutos

Artículo 10º Duración del mandato

El mandato de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad tendrá una duración coincidente con el mandato municipal, cualquiera que sea la fecha de su designación, salvo cuando pierdan su condición de Concejal.

Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Mancomunidad continuarán en funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º Órganos

El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo:

- La Asamblea de la Mancomunidad
- El Consejo de Alcaldes
- Presidencia
- Vicepresidencia

Podrán crearse Comisiones Delegadas en áreas de Servicios, cuya creación y composición determinará la Asamblea a propuesta del Consejo de Alcaldes

Artículo 12º Presidencia

La Asamblea de la Mancomunidad en la sesión constitutiva regulada en el artículo 8 de estos Estatutos, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad, por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda votación que se celebrará en el mismo acto. En caso de empate de votos entre los candidatos en dicha segunda votación, será designado Presidente el candidato perteneciente al partido político que en las elecciones locales haya obtenido mayor número de votos en el territorio de la Mancomunidad. En caso de empate en esta circunstancia se resolverá por sorteo.

Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea. Si no estuviese presente en el momento de su elección, deberá tomar posesión dentro de los ocho días siguientes.

Conforme a lo dispuesto anteriormente se resuelve la vacante en la Presidencia, salvo el supuesto de la moción de censura.

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en sesión extraordinaria convocada a este fin: la propuesta será suscrita por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea y deberá incluir un candidato a la Presidencia. Ningún miembro de la Asamblea podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato. En lo no regulado será de aplicación lo dispuesto sobre la moción de censura en el artículo 197 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 13º Vicepresidencia

La persona que ocupe la Vicepresidencia, sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Presidente siendo libremente designado y removido por éste entre los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad

Artículo 14º Atribuciones de la Presidencia de la Mancomunidad

Corresponde a la Presidencia:

- Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de cualquier otro órgano de la Mancomunidad, determinando el Orden del día de los asuntos.
- Ostentar la representación de la Mancomunidad
- Ejecutar y gestionar los acuerdos de los órganos de la Mancomunidad
- Llevar la dirección e inspección de los servicios y obras de la Mancomunidad
- Firmar en nombre de la Mancomunidad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar, instar y requerir de cuantos organismos públicos o privados procedan, cuantas actuaciones, ayudas, subvenciones y en general, acciones que dentro de los fines de la entidad, redunden en beneficio de los miembros de ésta.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de

crédito, siempre que su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones
- Aprobar los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo aprobar la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Mancomunidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados

- 1. Otorgar los poderes necesarios para la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad
- 2. En general todas aquellas actuaciones y facultades que la legislación de régimen local atribuye al Alcalde Presidente o que se le asigne específicamente en estos Estatutos

El Presidente podrá delegar alguna de sus competencias en miembros del Consejo o de la Asamblea en la forma y supuestos permitidos legalmente

Artículo 15º El Consejo de Alcaldes

El Consejo de Alcaldes lo integran los Alcaldes o concejal en quien deleguen los municipios asociados. La Presidencia del Consejo de Alcaldes corresponderá al Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 16º Atribuciones del Consejo de Alcaldes

Corresponde al Consejo de Alcaldes:

- 1. Impulsar las gestiones encaminadas a conseguir la aprobación de cualesquiera Planes, proyectos, programas, actuaciones y en general cualesquiera otras acciones que redunden en beneficio de la Mancomunidad, dentro de los fines de ésta
- 2. La organización de los servicios de la Mancomunidad
- 3. Designación del personal al Servicio de la Mancomunidad conforme a la legislación vigente y en los términos y condiciones acordados en su caso por la Asamblea
- 4. Elaborar y proponer a la Asamblea los Presupuestos y sus modificaciones que sean competencia de la Asamblea así como dictaminar los asuntos que deba aprobar la Asamblea
- 5. Dictaminar la Cuenta General de la Mancomunidad
- 6. El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos en asuntos litigiosos dando cuenta a la Asamblea

7. Todos aquellos asuntos que le sean delegados por la Asamblea o por la Presidencia.

CAPITULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17º Sesiones

La Asamblea celebrará una sesión ordinaria anual dentro del primer semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que se convoquen a iniciativa de la Presidencia, del Consejo de Alcaldes o a solicitud de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea, quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar.

El Consejo de Alcaldes se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de sus miembros quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar.

Artículo 18º Constitución de las Sesiones

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea y en segunda convocatoria treinta minutos después con la asistencia de cinco miembros de la Asamblea.

El Consejo de Alcaldes quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de cinco de sus miembros y en segunda convocatoria treinta minutos después con la asistencia de tres de sus miembros.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19º Adopción de los acuerdos

Los Acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Alcaldes se adoptarán como regla general mediante votación ordinaria y por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en que la normativa de régimen local o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate en la Asamblea decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En caso de empate en el Consejo de Alcaldes decidirá el voto de calidad de la Presidencia, en otro caso se volverá a realizar una nueva votación y si persiste el empate se decidirá por sorteo.

Artículo 20° Obligatoriedad de los acuerdos y resoluciones

Los Acuerdos y Resoluciones adoptados por los órganos de la Mancomunidad, en materia de su respectiva competencia, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos, y vincularán en todo caso a los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 21º Libro de actas y resoluciones

Se llevarán libros de Actas de las sesiones de los órganos colegiados y de resoluciones de la Presidencia así como aquellos que exija la legislación vigente, estándose en cuanto a la publicidad y constancia de los actos y acuerdos a lo dispuesto en la legislación de régimen local para los Ayuntamientos

Artículo 22º Procedimiento administrativo

Las actuaciones y actos administrativos de la Mancomunidad se regirán en cuanto a su naturaleza, efectos, procedimiento, revisión, y recursos por la normativa prevista para los Ayuntamientos en la legislación del Régimen local y supletoriamente por la

legislación de procedimiento administrativo y de la Jurisdicción contencioso administrativa.

CAPITULO V

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 23º Secretaria-Intervención y Tesorería

La plaza de Secretaria-Intervención, creada independiente o acumuladamente, se proveerá conforme a la legislación vigente entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

Las funciones de Tesorería podrán ser atribuidas por la Asamblea a uno de sus integrantes.

Las funciones de Tesorería podrán ser atribuidas por la Asamblea a uno de sus miembros designado en votación ordinaria por mayoría simple o podrán ser atribuidas a funcionario de la Mancomunidad que tenga la cualificación legalmente requerida.

Artículo 24º Gerencia

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad, la Asamblea podrá designar un Gerente, procediéndose a su selección con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La separación o cese del Gerente corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad. Serán funciones de la Gerencia:

- 1. La dirección ordinaria de los Servicios y Personal de la Mancomunidad de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia
- 2. Proponer los Planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad
- 3. Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos de la Mancomunidad
- 4. Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los fines señalados en estos Estatutos
- 5. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Alcaldes de la Mancomunidad con voz pero sin voto

Artículo 25º Otro personal de la Mancomunidad

El personal que fuere necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario o contratado en régimen laboral, rigiéndose en todo caso por la normativa que le sea de aplicación.

CAPITULO VI

OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 26º Objeto y Fines

La Mancomunidad tiene por objeto principal el arreglo, mantenimiento y mejora de la infraestructura viaria y otros equipamientos de los municipios de la Mancomunidad y limítrofes, especialmente a través de la gestión, administración y funcionamiento del Parque de Maquinaria propiedad de esta Mancomunidad.

Asimismo, podrá promover, fomentar, desarrollar, dinamizar, gestionar, ejecutar y racionalizar el desarrollo del medio urbano y rural de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados conforme a la legislación vigente y, en su virtud, específicamente, serán fines de esta Mancomunidad de Municipios:

- La iniciativa, fomento, desarrollo, promoción, administración, gestión, y ejecución así como el apoyo y asesoramiento de los Municipios mancomunados en las siguientes materias:
- 1. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito de los Municipios Mancomunados
- 2. Medio Ambiente urbano.
- 3. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre
- 4. Ferias y comercio en los términos definidos por la legislación sectorial y local
- 5. Promoción de la cultura y equipamientos culturales
- 6. Protección Civil
- 7. Promoción y gestión del patrimonio histórico
- 8. Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- 9. Cualesquiera otros cometidos que puedan desempeñarse, dentro del ámbito definido en el artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, por afectar al interés general del conjunto de Municipios mancomunados o de cualquiera de ellos.

Artículo 27º Competencias

La Mancomunidad gestionará los servicios correspondientes a los fines señalados en este Capítulo por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local, manteniéndose la competencia municipal

La Mancomunidad ejercerá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas dentro de los límites y con el alcance del artículo 7 en relación con el artículo 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

La Mancomunidad es medio propio instrumental de los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 28º Potestades y prerrogativas

Para la consecución de sus fines y objetivos la Mancomunidad goza de las siguientes potestades y prerrogativas:

- 1. De autoorganización y reglamentación de los servicios que se gestionan
- 2. Tributaria y financiera de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos
- 3. De programación y planificación
- 4. De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes
- 5. De presunción de legitimidad y efectividad de sus actos
- 6. De ejecución forzosa y sancionadora
- 7. De revisión de oficio de sus actos y acuerdos
- 8. De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes y de acuerdo con las prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma
- 9. Defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad

Artículo 29º Derechos y obligaciones de los Municipios Mancomunados

Son derechos y obligaciones de los Municipios mancomunados, además de los que resulte de otros preceptos de este Estatuto y de la legislación de régimen local los siguientes:

- 1. Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos
- 2. Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés
- 3. Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad
- 4. Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos

El régimen indemnizatorio aplicable a los Municipios por incumplimiento de sus obligaciones con la Mancomunidad será determinado por la Asamblea de la Mancomunidad.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º Recursos

La Hacienda de la Mancomunidad podrá estar constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas, y contribuciones especiales de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas locales
- c) Subvenciones
- d) Transferencias de otras administraciones públicas
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las aportaciones de los municipios mancomunados
- i) Las demás prestaciones e ingresos de derecho público.
- j) Cualquier otro tipo de recurso

Artículo 31º Aportaciones de los municipios mancomunados

Las aportaciones de los Municipios mancomunados ser realizará de forma proporcional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 2. Para los gastos generales de gestión o administración se tomará como base los presupuestos
- 3. Las que tuviesen como finalidad completar una ayuda o cubrir un servicio se repartirán entre los municipios en base a su participación en el beneficio a obtener Las aportaciones de los Municipios mancomunados a la Mancomunidad se determinarán anualmente por la Asamblea en función de los servicios que se presten a cada Municipio.

Las aportaciones que corresponda realizar, ya sea a los Municipios mancomunados, como a aquellos municipios que sean beneficiarios del Parque de Maquinaria o de cualquier otro servicio que se preste y que no se verifiquen en los plazos que en su caso se establezcan, podrán ser objeto de expediente de retención sobre aquellas transferencias que a favor de la Corporación afectada se deban realizar por los diferentes órganos estatales, autonómicos y provinciales

El expediente se iniciará por la Presidencia de la Mancomunidad, dándose audiencia al Ayuntamiento afectado por plazo de un mes, tras lo cual, previa aprobación del Consejo de Alcaldes de la Mancomunidad, se dará traslado al órgano estatal, autonómico o provincial competente a fin de que realice la oportuna retención y efectúe el ingreso a favor de esta Mancomunidad.

En cualquier momento de la tramitación de este expediente podrá el Ayuntamiento interesado efectuar el pago de la cantidad que se le reclama.

Las cantidades que no hayan sido ingresadas en la Tesorería de la Mancomunidad en la fecha de vencimiento fijada, se incrementarán en función del tiempo transcurrido hasta su pago efectivo con la cantidad que resulte de aplicar al principal de la deuda el interés legal del dinero fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente

Artículo 32º Presupuesto

El régimen presupuestario, de intervención y contabilidad de la Mancomunidad será el establecido para los Municipios en la legislación sobre Haciendas Locales ejerciendo la Presidencia de la Mancomunidad las funciones de Ordenador de pagos y las demás que en materia económica se atribuyen a las Alcaldías de los Municipios en la legislación vigente.

Artículo 33º Patrimonio

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes derechos y acciones que adquiera. Deberá formar un Inventario de su Patrimonio y proceder anualmente a su rectificación, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de régimen local

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ADHESIONES, SEPARACIONES, Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 34º Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos se regirá por lo previsto en este precepto teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la legislación de régimen local. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1. Acuerdo inicial de la Asamblea de la Mancomunidad proponiendo la modificación adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Este acuerdo podrá adoptarse a iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados mediante acuerdo de Pleno o a iniciativa del Consejo de Alcaldes a propuesta de la Presidencia de la Mancomunidad.
- 2. Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiéndose el Anuncio del acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3. Audiencia a la Diputación Provincial, para que informe de forma preceptiva pero no vinculante la modificación en el plazo de un mes a contar desde la notificación del Acuerdo inicial de la Asamblea de la Mancomunidad proponiendo la modificación de sus Estatutos. Si transcurriera el plazo señalado sin que el informe se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.
- 4. Cumplidos los trámites y transcurridos los plazos señalados anteriormente la Asamblea de la Mancomunidad, resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas en su caso, acordará por mayoría absoluta del número legal de sus miembros la aprobación definitiva de la propuesta de modificación de los Estatutos
- 5. Remisión del Acuerdo de Modificación de los Estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación
- 6. Comunicación del Acuerdo de Modificación de los Estatutos a la Consejería de la Junta de Andalucía competente sobre régimen local para su registro y comunicación a la Administración General del Estado

Artículo 34º Adhesión de otros miembros

La adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad se regirá por lo previsto en este precepto teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la legislación de régimen local.

El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- Acuerdo inicial de la Asamblea de la Mancomunidad sobre la adhesión adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Este acuerdo solo podrá adoptarse a iniciativa del municipio interesado que deberá solicitar su adhesión a la Mancomunidad mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, aprobando en dicho acuerdo con la misma mayoría los Estatutos de la Mancomunidad.
- Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiéndose el Anuncio del acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Audiencia a la Diputación Provincial para que informe de forma preceptiva pero no vinculante la adhesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del Acuerdo inicial de la Asamblea de la Mancomunidad. Si transcurriera el plazo señalado sin que el informe se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.
- Cumplidos los trámites y transcurridos los plazos señalados anteriormente la Asamblea de la Mancomunidad, resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas en su caso, acordará por mayoría absoluta del número legal de sus miembros la adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad
- Remisión del Acuerdo de adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación
- Comunicación de la adhesión de nuevos municipios a la Consejería de la Junta de Andalucía competente sobre régimen local para su comunicación a la Administración General del Estado

Artículo 35º Separación de municipios mancomunados

La separación de alguno de los municipios miembros de la Mancomunidad podrá ser voluntaria o forzosa.

El procedimiento a seguir para la separación voluntaria deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1. Acuerdo del municipio interesado aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, solicitando la separación de la Mancomunidad en dicho acuerdo con la misma mayoría los Estatutos de la Mancomunidad. Ningún municipio podrá separarse de la mancomunidad si, habiendo transcurrido el período mínimo de permanencia, mantiene deudas con la misma.
- 2. La Asamblea de la Mancomunidad adoptará acuerdo dándose por enterada de la separación en el plazo de dos meses de dicha solicitud, previa liquidación de los derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente que incluirá el abono de la parte del pasivo de la Mancomunidad que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable al Municipio que se separe, y el pago de los gastos que se deriven de la separación.
- 3. La Mancomunidad dará traslado de dicho Acuerdo, junto con la modificación que produzca en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía Procederá la separación forzosa de alguno de los Municipios que integran la Mancomunidad en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas imputables a dicho Municipio, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad a juicio de la Asamblea de la Mancomunidad que deberá adoptar el Acuerdo de separación forzosa de manera fundada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea. Dicho Acuerdo irá acompañado de la previa liquidación de los derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente que incluirá el abono de la parte del pasivo de la Mancomunidad que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable al Municipio que se separe, y el pago de los gastos que

se deriven de la separación. La Mancomunidad dará traslado de dicho Acuerdo, junto con la modificación que produzca en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un municipio a favor de la Mancomunidad, previo acuerdo adoptado por la Asamblea, la Mancomunidad podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la Mancomunidad.

En el caso de bienes cedidos para su uso por la Mancomunidad por el Municipio que ahora se separa, revertirán a dicho Municipio siempre que haya transcurrido el plazo de amortización de dichos bienes. En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes adscritos revertirán a su titular así como el régimen jurídico en que hayan de quedar los mismos cuando la entidad cedente se separe de la Mancomunidad o en los casos de disolución de ésta

Artículo 36º Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes

- 1. Imposibilidad para realizar sus fines
- 2. Asumir el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia la competencia para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad.
- 3. Por haberse separado de ella más de la mitad de los Municipios que la integran.
- 4. Por las demás causas previstas en las disposiciones legales vigentes

La disolución de la Mancomunidad, por alguna de las causas mencionadas, se acordará inicialmente por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y deberá ser ratificada por mayoría absoluta por el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales del reparto.

A tal efecto se aplicarán los bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se harán cargo de ellas los Municipios en proporción a dichas aportaciones.

A estos efectos la Asamblea de la Mancomunidad, en el acuerdo inicial de disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente de la Mancomunidad y por los Alcaldes de cada uno de los Municipios que la integren actuando la Secretaría-Intervención y la Gerencia como asesores de la Comisión. Dicha Comisión se constituirá en el plazo de un mes contado desde el día siguiente del acuerdo inicial de disolución.

La Comisión en plazo no superior a cuatro meses desde su constitución someterá a la aprobación de la Asamblea por mayoría absoluta del número legal de sus miembros una propuesta de liquidación que contendrá:

- o Inventario de bienes y derechos de la Mancomunidad
- Valoración de los recursos, cargas y débitos
- Distribución de activo y pasivo

El acuerdo inicial de disolución y la propuesta de liquidación aprobada por la Asamblea se someterá a información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido este plazo la Asamblea, resolviendo en su caso las reclamaciones y sugerencias planteadas durante el periodo de información pública, acordará definitivamente la disolución de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros

El acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado.

La asamblea remitirá el acuerdo sobre disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación. La extinción de la mancomunidad se producirá con la publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La composición y designación de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad prevista en la presente modificación de los Estatutos será de aplicación tras la celebración de las siguientes elecciones locales que tengan lugar tras la aprobación de esta modificación de los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por los presentes Estatutos resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales

La presente modificación de los Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía"

6.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO

Visto el expediente instruido para la adaptación dos Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato a la legislación estatal y autonómica, considerando el cumplimiento de los trámites preceptivos, señaladamente los consignados en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía de Andalucía, el Pleno, en votación ordinaria, acordó por unanimidad de los siete miembros asistentes que conforman su número legal, lo que comprende la mayoría absoluta de los de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos de Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, con la redacción que se transcribe en el Anexo.

SEGUNDO.- Trasladar el actual acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad.

ANEXO QUE SE CITA

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1°.- CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en el Capítulo II de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de de Andalucía, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituyen en Mancomunidad voluntaria los Ayuntamientos de BELMEZ, LOS BLÁZQUEZ, ESPIEL, FUENTE OBEJUNA, LA GRANJUELA, OBEJO, PEÑARROYA - PUEBLONUEVO, VALSEQUILLO, VILLAHARTA, VILLANUEVA DEL REY Y VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.

Art. 2°.- DENOMINACIÓN

La citada Mancomunidad se denominará "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO".

A los efectos de comunicación institucional y protocolo podrán admitirse como denominaciones abreviadas las del Mancomunidad del Guadiato y Mancomunidad del Valle del Guadiato.

Art. 3°.- SEDE

El domicilio o capitalidad de la Mancomunidad, radicará en Peñarroya Pueblonuevo.

No obstante las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad podrán celebrase en cualquiera de los Municipios agrupados.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD.

Art. 4°.- ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán:

- a) Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente y el Vicepresidente de la Mancomunidad.
- c) El Consejo de Alcaldes

Podrán crearse Comisiones Informativas en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.

Art. 5°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD

La Junta de la Mancomunidad, estará formada por 2 representantes de cada uno de los Municipios que la integran.

Serán miembros natos de la Junta, los Alcaldes de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, pudiendo delegar facultad en otro miembro de la Corporación.

El otro representante de cada Ayuntamiento, será elegido por el Pleno de la respectiva Corporación Municipal, en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local, tanto Estatal como Autonómica de aplicación.

Art. 6°.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD

- 1.- La renovación de la Junta de la Mancomunidad, se producirá una vez constituidos los nuevos Ayuntamientos, por celebración de las correspondientes elecciones.
- 2.- Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.
- 3. Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad actuará en funciones la anterior y su Presidente..
- 4. La sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 14.3 de los presentes Estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12 horas del vigésimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. En la sesión constitutiva se procederá a la elección de la Presidencia en la forma prevista en el artículo 10 de los Estatutos.
- 5. Durante el período a que se refiere el párrafo tercero, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, no pudiendo adoptarse ningún tipo de acuerdo que exceda la misma.
- 6. Si durante el mandato de la Junta, se produjera el cambio en la alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior, como miembro de la Junta.

7. En caso de que se produjera el cese como concejal, de alguno de los miembros de la Junta, el Pleno de la Corporación Municipal, elegirá sustituto, en la forma prevista por el artículo 5.

Art. 7°.- RÉGIMEN NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE **MANCOMUNIDAD**

La Junta de la Mancomunidad ajustará su funcionamiento, las normas contempladas en los presentes Estatutos y en su defecto, a la regulación contenida Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referida al Pleno del Ayuntamiento, en el marco de la Ley de Bases del Régimen Local y la de Autonomía Local de Andalucía.

Art. 8°.- POTESTADES DE LA MANCOMUNIDAD

- 1. En su calidad de Administración pública de cooperación territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden las siguientes:
- a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Art. 9°.- SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD

La Junta de la Mancomunidad, celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses y extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente o lo solicita la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta; la solicitud se realizará por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven, firmando todos los que suscriben la solicitud.

Art. 10°.- LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

- 1. La Presidencia de la Mancomunidad será designada por la Junta de la Mancomunidad, entre sus vocales, por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- 2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen la Junta de la Mancomunidad
- 3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.
- 4. Para la destitución de la Presidencia se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.
- 5.- El Presidente designará un Vicepresidente, que lo sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De este nombramiento se dará cuenta a la Junta de la Mancomunidad en la primera sesión que celebre.

Art. 11°.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

- 1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:
- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de Mancomunidad y comisión especial de cuentas y de cualesquiera otros órganos municipales.
- c) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Cuando la contratación se refiera específicamente a un solo municipio, deberá constar en el expediente el acuerdo de conformidad del Ayuntamiento afectado.
- i) Representar a la mancomunidad.

- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.
- 2 El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las atribuciones enumeradas en los apartados a), c), g), i) y j).

Art. 12°.- LAS FUNCIONES PÚBLICAS RESERVADAS

- 1. En esta Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional al que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como las de intervención comprensivas del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- 2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo, las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por la Junta de la Mancomunidad de la misma.
- 3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo. En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, por el servicio de asistencia de las Diputaciones o mediante acumulación.
- 4.- Las funciones de Tesorería podrán ser atribuidas por la Asamblea a uno de sus miembros designado en votación ordinaria por mayoría simple o podrán ser atribuidas a funcionario de la Mancomunidad que tenga la cualificación legalmente requerida.

Art. 13°.- LA PLANTILLA DE LA MANCOMUNIDAD

La Junta de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

La Mancomunidad cuenta en su plantilla con un puesto de personal laboral fijo denominado Gerente quien desarrollará cuantas gestiones sean necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos de la Entidad y a realizar, bajo la dirección de la Presidencia o la Vicepresidencia, los trámites que sean precisos para la consecución de los fines señalados en los presentes Estatutos.

Todos los puestos que tengan que proveerse en la Mancomunidad serán seleccionados de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de convocatorias u ofertas que permitan el adecuado cumplimiento de estos principios, adecuados a las características del puesto a cubrir.

Art. 14°.- LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD

- 1. La Junta de la Mancomunidad funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.
- 2. la Junta de la Mancomunidad celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

Dentro de este límite, corresponde la Junta de la Mancomunidad decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

- 3. Las sesiones la Junta de la Mancomunidad han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
- 4. la Junta de la Mancomunidad se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
- 5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario/a de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 15°.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:
- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- f) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- k) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- 1) Elegir y destituir al Presidente.
- m) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- n) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 18 de este Estatuto.
- \tilde{n}) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del Ayuntamiento.
- 2. Los acuerdos la Junta de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos para los que la legislación de régimen local o los presentes Estatutos exijan un quórum o mayoría especial.

Art. 16°.- EL CONSEJO DE ALCALDES

El Consejo de Alcaldes lo integran los Alcaldes o concejal en quien deleguen los municipios asociados. La Presidencia del Consejo de Alcaldes corresponderá al Presidente de la Mancomunidad.

Corresponde al Consejo de Alcaldes:

- a. Impulsar las gestiones encaminadas a conseguir la aprobación de cualesquiera Planes, proyectos, programas, actuaciones y en general cualesquiera otras acciones que redunden en beneficio de la Mancomunidad, dentro de los fines de ésta
- b. La organización de los servicios de la Mancomunidad

- c. Designación del personal al Servicio de la Mancomunidad conforme a la legislación vigente y en los términos y condiciones acordados en su caso por la Asamblea
- d. Elaborar y proponer a la Asamblea los Presupuestos y sus modificaciones que sean competencia de la Asamblea así como dictaminar los asuntos que deba aprobar la Asamblea
- e. Dictaminar la Cuenta General de la Mancomunidad
- f. El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos en asuntos litigiosos dando cuenta a la Asamblea
- g. Todos aquellos asuntos que le sean delegados por la Asamblea o por la Presidencia.

CAPÍTULO III FINES

Art. 17°.- SERVICIOS Y FINALIDADES

La Mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios.

- 1.- Apoyo y asesoramiento a los Municipios Mancomunados así como la promoción en el mismo ámbito de las siguientes materias:
- a) Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico así como con la promoción y gestión de la vivienda de protección pública y la conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Gestión medioambiental urbana, salubridad pública, tráfico y movilidad.
- c) Protección Civil.
- d) Deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, e información turística.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Fomento de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Cualesquiera otros cometidos puedan desempeñarse, dentro del ámbito de definido en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, por afectar al interés general de la Comarca o de cualquiera de los Municipios Mancomunados.
- 3.- De igual forma dentro del ámbito de la general defensa de los intereses de los Municipios agrupados podrá asumir competencias delegadas de otras

administraciones públicas, dentro de los límites y con el alcance del artículo 7, en relación con el artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local

CAPÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS.

Art. 18°.- LA HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

- 1.- La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados:
- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.
- 2. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos de carácter tributario, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.
- 3. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.
- 4. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Art. 19°.- APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS

- 1. Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad junto con la aprobación del Presupuesto Anual y podrán venir integradas por:
- a) Una cuota principal y obligatoria para atender los gastos generales de funcionamiento, según acuerdo plenario, y teniendo en cuenta el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el padrón municipal.
- b) Una cuota complementaria, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente.
- 2.- Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.
- 3. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.
- 4. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.
- 5. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local podrá ser causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Art. 20°.- PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

- 1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.
- 2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- 3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.
- 4. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su

constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

5. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPÍTULO V. DURACIÓN.

Art. 21°.- ÁMBITO TEMPORAL Y PERMANENCIA

- 1. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta de las finalidades que motivan su creación.
- 2. El período mínimo de permanencia en la Mancomunidad de los municipios integrantes de la misma, es de cuatro años, a contar desde su incorporación efectiva, siendo condición inexcusable para la incoación de cualquier proceso de separación, el que el Ayuntamiento que la promueva se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas para con la Mancomunidad.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 22°.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Para la modificación de estos Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por la Junta de la Mancomunidad.
- Información pública por plazo de 30 días que será anunciado simultáneamente en los tablones de Edictos de los Ayuntamientos interesados, en el B.O.P y en el B.O.J.A.
- Remisión simultánea a la Diputación Provincial y a los Ayuntamientos interesados para que informen en el plazo de 30 días. De no emitirse dicho informen en el plazo señalado, se presumirá que es favorable.
- Transcurridos estos plazos, la Junta de la Mancomunidad, tomando o no en consideración lo informado, adoptará el correspondiente acuerdo por mayoría de los miembros asistentes y remitirá el Proyecto de modificación a cada una de las Corporaciones interesadas para que lo aprueben definitivamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, dando cuenta a la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo máximo de 2 meses.
- Transcurrido dicho plazo y cumplidos los anteriores trámites, se ordenará por la presidencia la publicación de los Estatutos modificados en el B.O.J.A., la fecha de publicación significará la entrada en vigor de esta modificación, salvo que en ella se dispusiera otra cosa.

CAPÍTULO VII. ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Art. 23°.- ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD

- 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:
- a) La aprobación de la adhesión y de los estatutos de la Mancomunidad por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno del Ayuntamiento que pretende adherirse.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales de la Junta de la Mancomunidad.
- c) Trámite de información pública por plazo mínimo de un mes
- d) Audiencia de la Diputación Provincial correspondiente, para que informe en el plazo de un mes.
- e) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las restantes Corporaciones.
- 2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por la aplicación de lo previsto en el artículo 20.5 de los presentes Estatutos.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

- 3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.
- 4. Adoptado el acuerdo de adhesión por la Junta de la Mancomunidad, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Art. 24°.- SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

1. Ningún municipio podrá separarse de la Mancomunidad si, habiendo transcurrido el período mínimo de permanencia, mantiene deudas con la misma. A tal efecto, con la solicitud de separación deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan, al abono de la parte del pasivo de la mancomunidad que en ese momento, le sea proporcionalmente imputable, y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

- 2. En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un municipio a favor de la Mancomunidad, previo acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, la Mancomunidad podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la Mancomunidad.
- 3. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de los municipios que la integran será necesario:
- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la misma.
- b) Voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales la Junta de la Mancomunidad, salvo el supuesto del apartado 4 de este artículo.

Adoptado el acuerdo de separación de un municipio, la Mancomunidad lo remitirá, junto con la modificación producida en los estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local.

4. La Junta de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad por mayoría de dos tercios de sus componentes.

Art. 25°.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN O SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación a la Mancomunidad de una nueva entidad, no surtirá efectos hasta la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio económico de la Mancomunidad.

En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

Art. 26°.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

- 1 La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:
- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- 2. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que se manifieste este propósito,

requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de los votos de los miembros que legalmente los integren.

- 3. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
- 4. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer la Junta de la Mancomunidad de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- 5. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros la Junta de la Mancomunidad de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.
- 6. En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.
- 7. En caso de disolución de la Mancomunidad, esta mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta de la Mancomunidad apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.
- 8. El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado y se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación.
- 9. La extinción de la Mancomunidad se producirá con la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7°.- PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DE VILLAHARTA

Visto el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno, así como la Resolución de 25 de enero de 2.012 de la Dirección General de Cambio

Climático y Medio Ambiente, considerando el contenido de la propuesta elaborada a instancias del Ayuntamiento por la Agencia Provincial de la Energía de la Excma. Diputación de Córdoba y valorando favorablemente las determinaciones que incorpora, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable unánime de los siete miembros asistentes que integran el número legal de los de la Corporación, ACUERDA

Primero .- Aprobar la PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DE VILLAHARTA, elaborada por la Agencia Provincial de la Energía de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Elevar el actual acuerdo junto con el contenido de la Propuesta a la Delegación Territorial de Agricultura y Medio Ambiente, para continuar su preceptiva tramitación.

8.- CONVENIO CON LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ADHESIÓN A CONVENIO SUSCRITO CON LA FEMP EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Por la Presidencia se dio cuenta del resultado de la reciente visita del Jefe Provincial de Tráfico y de los temas abordados, preferentemente relativos a la común preocupación de ambas administraciones por la seguridad vial y el fomento de conductas adecuadas y respetuosas con las buenas prácticas circulatorias.

Se informó de lo adecuado de potenciar el muto intercambio de información en la materia, así como la promoción conjunta de campañas y actuaciones divulgativas, con especial incidencia en la población infantil.

Concluida la exposición y valorando la Corporación el contenido de la propuesta de Convenio, el Pleno acordó, en votación ordinaria con el voto favorable unánime de los siete miembros asistentes que conforman el número legal de las Corporación aprobar la firma del Convenio cuyo contenido dispositivo a continuación se transcribe y autorizar a la Alcaldía a la suscripción de cuantos documentos sean precisos para el buen de lo acordado

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta

en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas adendas especificando las obligaciones de cada parte.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico

1. Facilitar al Ayuntamiento los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de

Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el Anexo a este Convenio Básico Bilateral.

- 2. Comunicar periódicamente al Ayuntamiento los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- 3. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e Infractores.
- 4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentalidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.
- 5. Publicar anualmente el calendario de las campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a la realización de las siguientes acciones:

1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial. Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de

Seguridad Vial.

- 2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los partes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.
- 4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.
- 5. Comunicar a la JPT los datos obtenidos en cada una de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes adecuarán sus actuaciones a las Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de m ayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este Convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoria que facilite la DGT, como órgano cedente, el Ayuntamiento deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoria o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

QUINTA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4.1, c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

A la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico, y otros dos nombrados por el Ayuntamiento.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo 11, del Titulo 11, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- b) Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este Convenio.
- c) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

SÉPTIMA,- Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el Convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- c) Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del Convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución, y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación.

NOVENA.- Firmas de Adendas Específicas

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente Convenio Básico, la cesión, por parte de la JCT al Municipio, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.

DÉCIMO.- A la firma del actual acuerdo quedarán resueltos por mutuo acuerdo de las partes los Convenios preexistentes.

9.- MOCIÓN EN DEFENSA DEL OLIVAR

Por la Presidencia se motiva el asunto actual atendiendo a las pésimas previsiones de cosecha en la presente campaña de olivarera, con la nefasta incidencia en el empleo, en zonas de prevalencia de este cultivo, que por otra parte es la principal fuente riqueza en los Municipios de nuestro entorno.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. León Fortea, manifestó que su postura iba a ser la abstención.

Concluido el debate el Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable de los seis miembros asistentes integrantes del Grupo Socialista y la abstención del representante del Grupo Popular, acuerda aprobar el contenido de la Moción que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de empleo ha de ser la principal actividad de cualquier Gobierno en una situación de crisis, máxime cuando el drama de desempleo se acerca a los 6 millones de parados, según las estadísticas oficiales. En nuestra tierra, sobre el trasfondo de la crisis, la sequía del último año ha sacudido al olivar y estamos a las puertas de un nuevo drama para nuestros pueblos. La situación de desempleo en la que está sumida nuestra tierra exige respuestas e impulsos de las administraciones para solventar y superar las situaciones y dramas que esta situación genera.

Uno de los colectivos más perjudicados por esta situación son los trabajadores y las trabajadoras eventuales del campo, las jornaleras y los jornaleros, que sufren los efectos de la crisis y también ahora padecerán como nadie la dramática disminución de jornales en el olivar por la seguía de cara a la inminente campaña oleícola 2014/2015.

Por todo ello se proponen los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a la eliminación o reducción de jornales, dependiendo del aforo definitivo, para acceder a la prestación del subsidio agrario y renta agraria por parte de las trabajadoras y los trabajadores del campo.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a la inmediata puesta en marcha de un programa extraordinario de FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO ESPECIAL, que ayude a Andalucía y promueva jornales para los/las eventuales.

Tercero.- Instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que, de forma extraordinaria y para este año, permita que los trabajos y jornales de los programas de Ayuntamientos y Diputación computen para percibir el subsidio y renta agraria de las trabajadoras y trabajadores a los que pudiera serles necesario.

Cuarto.- Instar al Gobierno de España a que Se estudie la necesidad de un plan de Empleo específico para Andalucía.

10.- MOCIÓN POR LA EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO DE DESEMPLEO A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN SIN INGRESOS Y CON **CARGAS FAMILIARES**

Por la Presidencia se dio cuenta de las motivaciones que concurren en la propuesta que nos ocupa, destacando que la presentación viene dada por la perentoria situación que se estaba generando, en el amplio sector de población que carece de todo tipo de protección en los momentos de crisis en los que nos encontrábamos, agudizando con ello las brechas sociales en un camino pernicioso que conduce a la exclusión. Se pretendía también que esta extensión de coberturas afectara de forma especial a determinados destinatarios como el colectivo de mujeres víctimas de violencia de género.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. León Fortea, manifestó que compartía la inquietud social que evidenciaba el contenido de la propuesta, si bien, avanzó que su postura iba a ser la abstención, al entender que algunos de los contenidos estarían ya siendo estudiados en la Administración del Estado y porque creía que debiera, además de ampliar el subsidio, buscar cauces para que los fondos públicos generaran sinergias de desarrollo y empleo

Concluido el debate el Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable de los seis miembros asistentes integrantes del Grupo Socialista y la abstención del representante del Grupo Popular, acuerda aprobar el contenido de la Moción que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La larga duración de la crisis, junto a un sistema de protección por desempleo no previsto para ciclos de esta duración, hace que la protección de las personas desempleadas y de sus familias día a día se vaya agotando. Según la Encuesta de Población Activa del segundo trimestre de 2014, hay 5.616.011 personas en situación de desempleo, de las cuales solo 1.773.573 perciben algún tipo de prestación.

El artículo 35.1 de la Constitución consagra el derecho y la obligación de trabajar al establecer que «todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

Para las personas desempleadas que, pese a su voluntad, se ven impedidas de poder ejercer el derecho constitucional al trabajo, el artículo 41 de la Constitución dispone que «los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo».

Según la Encuesta de Población Activa referida, hay 3.842.438 personas desempleadas que carecen de todo tipo de protección. A estas personas, además del derecho al trabajo, también se les conculca el derecho a su protección en caso de desempleo.

Esta situación supone una grave injusticia social, más aún cuando sabemos que muchas de ellas son personas en desempleo de larga duración con responsabilidades y sin ningún tipo de ingreso económico. Según la Encuesta de Población Activa mencionada, más de 740.000 familias tienen a todos sus miembros en paro y carecen de todo tipo de ingresos. Conculcar el derecho constitucional a la protección por desempleo está provocando, además, que esta pobreza tan severa y sobrevenida la estén padeciendo de forma muy directa los niños y niñas con sus progenitores en paro. Los organismos internacionales, como Unicef, estiman en más de 2 millones el número de niños y niñas españoles en situación de pobreza.

La situación de necesidad de todas estas familias está causada por su situación de desempleo, de ahí que los poderes públicos, de acuerdo con el inequívoco mandato del artículo 41 de la Constitución, deban garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante la situación de desempleo.

Llevamos más de seis años de profunda crisis y, según las previsiones de organismos internacionales y del propio Gobierno de la nación, ni tan siquiera en 2017 se habrá recuperado el volumen de empleo existente en 2011. Según las personas expertas en este ámbito, con las políticas actuales se tardará una década en recuperar los niveles de empleo anteriores a la crisis.

En lo que va de año, el gasto en prestaciones ha disminuido en 2.236 millones de euros sobre el año pasado. Ya son plenamente eficaces los graves recortes que el Gobierno asestó a la protección por desempleo a través del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, y del Real Decreto Ley 23/2012, de 23 de agosto. La cobertura por desempleo apenas alcanza a un 58 por ciento de las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo. Si se continúa con la misma dinámica, al final de año el gasto en protección por desempleo será 6.000 millones menos que en 2013. Todo ello a pesar de que la cifra de personas en desempleo de larga duración y de familias con todos sus miembros en paro continúa en niveles intolerables.

Ahora bien, además de estas personas, también hay otros colectivos especialmente vulnerables que sufren la desprotección y tienen serias dificultades para encontrar empleo. Son las mujeres víctimas de violencia, las personas con discapacidad y las personas mayores de 45 años las que, una vez que han agotado la renta activa de inserción, no tienen acceso a ninguna prestación.

El Grupo Socialista, a través de esta Moción, y en consonancia con el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales de UGT y CC.OO. en la Mesa de Diálogo Social que por fin ha abierto el Gobierno de España, insta a este a ampliar la protección por desempleo, a través del subsidio por desempleo, regulado en la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS). Se trata de una extensión de la protección por desempleo en su nivel asistencial ante las nuevas situaciones de necesidad que ha creado esta profunda y prolongada crisis.

Ahora que el Gobierno anuncia el cambio de coyuntura económica, no es posible dejar a las principales víctimas de la crisis en desamparo como si se tratara de una generación olvidada. Asimismo, es necesario dedicar una atención especial a todas aquellas personas que están sufriendo la tragedia del desempleo y desarrollar políticas de protección y de activación de su empleabilidad.

Las medidas que proponemos podrían alcanzar a más de un millón de personas paradas, en su mayoría con responsabilidades familiares, que en estos momentos no tienen ningún tipo de ingreso.

ACUERDOS

Instar al Gobierno de la Nación a:

1. Modificar, de forma inmediata y con carácter urgente, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para que, con carácter inmediato, se amplíe la protección por desempleo en su nivel asistencial a todas las personas desempleadas que lleven inscritas en los servicios públicos de empleo más de un año, tengan responsabilidades familiares y cumplan los requisitos de carencia de rentas.

- 1.1 Que este subsidio también se extienda a las mujeres que hubieran acreditado la condición de víctima de violencia de género, a aquellas personas que acrediten una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, y a las personas paradas mayores de 45 años, cuando hubieran agotando la renta activa de inserción o se encontraran dentro de los 365 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud del derecho a la admisión a dicho programa.
- 1.2 Que se conceda por un período de 6 meses, prorrogables de forma sucesiva mientras la persona desempleada continúe en situación legal de desempleo. Este mecanismo de protección se mantendrá hasta que la tasa de desempleo esté por debajo del 15 por ciento.
- 1.3 Que la cuantía de este subsidio sea igual al 80 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento. Esta cuantía se percibirá en su totalidad por la persona desempleada aunque en su origen se tratara de un desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial. A su vez, la cuantía del subsidio se incrementará en función de las responsabilidades familiares de la persona beneficiaria, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 217.2 de la LGSS, con independencia de su edad. Cuando las responsabilidades familiares alcanzaran a menores de edad, esta cuantía se incrementará en 100 euros por menor.
- 1.4 Que la incorporación a este subsidio no esté condicionada a haber agotado anteriormente alguna prestación contributiva o asistencial, sino exclusivamente a los requisitos exigidos en la propia definición de cada colectivo.
- 2. Implementar de manera inmediata con las comunidades autónomas y los interlocutores sociales un plan de empleo específico para las personas en desempleo de larga duración. Este plan incluirá el aumento de la dotación de los servicios públicos de empleo con nuevos técnicos de empleo, que, como mínimo, deberá alcanzar las 3.000 personas expertas en orientación y promoción de empleo, para la atención individualizada de las personas en desempleo de larga duración.

Previa declaración de urgencia estimada por el Ayuntamiento Pleno y con el voto favorable de los siete miembros asistentes que conforman el número legal de los de la Corporación, se somete a su consideración el siguiente asunto no incluido en el Orden del Día:

11.- INCLUSIÓN PUNTUAL EN EL INVENTARIO DE BIENES DE ESTA ENTIDAD

Visto el Expediente de contratación de concerniente a la construcción de una Pista de Padel en Calle Víctimas del Terrorismo de esta Localidad, y una vez acreditado el final de la obra y la entrega de las instalaciones, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable unánime de los siete miembros

asistentes que conforman el número legal de los de la Corporación, acuerda dar de alta la construcción en el Inventario Municipal de Bienes con el siguiente detalle:

- En el **Epígrafe 1º "BIENES IMUEBLES"** y con el número de orden **71**:

DENOMINACIÓN.- PISTA DE PADEL

SITUACIÓN.- CALLE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, La instalación se sitúa en el casco urbano de Villaharta, junto a las actuales instalaciones deportivas de la localidad

NATURALEZA.- DOMINIO PÚBLICO, AFECTO AL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO

AFECCIONES ESPECIALES .- El destino derivado de su afección demanial al uso deportivo (Padel), se mantendrá durante al menos cinco años desde el actual acuerdo, de conformidad con las condiciones de la ayuda LIDERA, contraída a expediente 2012/CO05/B321.7/163.

CARACTERÍSTICAS.- El solar sobre el que se ubica la instalación tiene forma de hexágono irregular, y cuenta con una superficie de 3.904 m² ocupando plenamente la registral de referencia TOMO de Villaharta 646, Libro 10, folio 189 y finca 155, así como parcialmente la registral TOMO de Villaharta 797, Libro 15, folio 71 y finca 1294, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna y propiedad de este Ayuntamiento.

PROYECTO.- La instalación se ha construido sobre Proyecto elaborado por el Arquitecto D. José Luis Muñoz Delgado, bajo la dirección de la Arquitecto Dª Isabel Vera Rodríguez

12.- REUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon ruegos no preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y veinte minutos, del día de su comienzo, la Presidencia levantó el acto, dándolo por finalizado, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, **Doy fe.**

V° B° EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,